



Curaduría Urbana  
Primera de Montería

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

**WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ**, en calidad de Curador Urbano Primero de Montería, hace constar que en Montería, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), vencido el término de ejecutoria queda en firme la **Resolución No. 063-2023, por medio de la cual se aclara La Resolución No. 491-2022, solicitado mediante radicado No. 23001-1-23-7004**, expedida a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), por **FRANCISCO ANTONIO MANRIQUE LAGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.164.687**, como representante legal de **CONSTRUCTORA CONFUTURO LTDA.**, identificada con NIT **900088799-9**.

La Resolución de la referencia, fue notificada a electrónica a través de correo electrónico: **planeacion@constructoraconfuturo.com**, a **FRANCISCO ANTONIO MANRIQUE LAGOS**, Conforme al artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023) y manifestando expresamente, mediante el mismo correo electrónico a los veintisiete (27) días del mes febrero del año dos mil veintitrés (2023) que no presentaría recurso alguno y renunciaba al término de ejecutoria, de acuerdo a lo establecido en el numeral tercero del Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Se hace entrega del acto administrativo ejecutoriado y notificado a **FRANCISCO ANTONIO MANRIQUE LAGOS**.



**WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ**  
Curador Urbano Primero de Montería